

Auto sust No **0004523**
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el auto fechado el 29 de julio de 2016 visible a folio 84 del presente cuaderno, al cual se le oficio al BANCO AGRARIO para que acostas de la **parte interesada** expidiera una relación de los depósitos judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00649-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOS-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

**Auto Inter No. 1665.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado LUIS FERNANDO SALAZAR BETANCOURT en el proceso que adelanta TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ, en su contra, y que cursa en el Juzgado 31° Civil Municipal de Cali-Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00261-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Galdamez Paz
SECRETARIA

Auto Inter No. 1664.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado LUIS HERNAN ORTIZ BEJARANO en el proceso que adelanta JOSE LUIS YARPES MORALES, en su contra, y que cursa en el Juzgado 01° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00434-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali del Ma. Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No. 0004499
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00734-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0004504
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-01327-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
Secretaria

**Auto Inter No 1663.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placa **COG-209** de propiedad de la demandada TULIA AMALFI QUIÑONES VIAFARA.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2006-00699-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARÍA

Auto Sust No 0004529
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **TENER POR REVOCADO** el poder a la Dra. MARÍA LORENA VICTORIA.
- 2.- **RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) BETTY FONG MONSALVE con T.P. 33.404 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3.- **EN CUANTO** a la solicitud de medidas, la misma se resolverá en el segundo cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00699-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-agosto-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Argüen Pez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0004522
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis de 2016

En escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al señor JULIAN VASQUEZ OVALLE (demandante), que el expediente se encuentra en la secretaria del despacho.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00752-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 AGOSTO-2016**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarrón Paz
Secretaría

Auto Inter No.1661.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis
2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

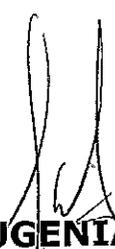
RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada DENNY ROCIO BRICEÑO NIETO con C.C 31.940.895, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la suma de embargo a \$44.200.000.oo.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

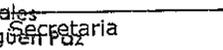
Rad. 2015-00122-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbo 
SECRETARIA

Auto Inter No.1660.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis
2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener las demandadas YENNY CAICEDO MARTINEZ con C.C 29.127.138 y FLORENCIA MARTINEZ CABEZAS con C.C 31.886.078, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la suma de embargo a \$4.780.000.oo.

NOTIQUÉSE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00511700 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2016**

Juzgados de Sentencias
Civiles Municipales
Santiago del Mar (Bargüen Pa
Secretaría

0004518

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

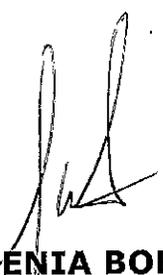
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, Secretaria de Tránsito y Transporte.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00722-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Magdalena Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004512
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El apoderado de la parte actora, solicita librar nuevo oficio dirigido a DECEVAL informándoles la nueva cuenta del Banco Agrario de Colombia y el nombre de la actual secretaria, se accederá a lo que requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto fechado del 24 de octubre de 2014, en el sentido indicar que debe hacerse las consignaciones en la cuenta No. **760012041613** y a su vez modificar el nombre de la secretaria en el oficio, lo anterior con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2010-00964-00 (15)
sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-agosto-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén P
Secretaría

Auto sust No 0004513
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

El apoderado de la parte actora, solicita librar nuevo oficio dirigido a DECEVAL informándoles la nueva cuenta del Banco Agrario de Colombia y el nombre de la actual secretaria y embargo de los dineros que le correspondan a la demandada, se accederá a lo que requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto interlocutorio No. 0240 del 27 de abril de 2015, en el sentido indicar que debe hacerse las consignaciones en la cuenta No. **760012041613** y a su vez modificar el nombre de la secretaria en el oficio, lo anterior con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARIA DEL CARMEN HENAO identificada con C.C 31.987.529, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$29.193.579,00**

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2010-00883-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-agosto-2016**

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0004500
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00628-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0004526
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALAR** el día 20 del mes de Octubre del año 2016, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **CEM - 046**
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.
- 4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00656 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **31-AGO-2016**

María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

Secretaria

0004524

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 19 del mes de Octubre del año 2016, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **370 - 116587**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00612 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2016**

Juzgado 3° Civil Municipal
Civiles Municipales
Aria del Mar Ibagüen Paz

SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 4520
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 19 del mes de Octubre del año 2016, a la hora de las 10:00 am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 279177**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00424 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Rosario Ben Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004519
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 12 del mes de Octubre del año 2016, a la hora de las 2:00 pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **370 – 107419**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00338/(06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 AGO 2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No **0004527**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370 - 81763**.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00396-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOS-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
Secretaría

Auto Sust No ~~0004505~~
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **DLS-168** denunciado como de propiedad de la señora MARIA PATRICIA GOMEZ RODAS para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S. SIGLA ALMALCO S.A.S. ALMALCO PORVENIR UBICADO EN LA CARRERA 6ª No. 30-12 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.- 2013-00038-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Bargas Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004509
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que sirvan entregar el desglose de los documentos base de recaudo, toda vez que el arancel judicial fue presentado desde el pasado 21 de octubre de 2014.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00876-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2016**

Juzgado de lo Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

**Auto sust No 0004521
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por secretaria remitir con destino a la FISCALIA Investigador Criminalístico II CTI señor ALEXANDER IBAÑEZ CAMARGO, certificación actual del proceso, informando la cuantía y cuál es el documento base de la ejecución.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00940-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOS-2016**

Jugados de Elección
Secretaría Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

0004508

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 232º Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00659-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Banguén Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0004507
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 0501 del 27 de febrero de 2015, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el oficio No. 0511 del 27 de febrero de 2015, a los señores Gerentes, con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00767-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaría

Auto sust No 0004506
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 831511**.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00909-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOS-2016**

~~Juzgado de Ejecución
Civil Municipal~~
~~María del Rosario Paz~~
SECRETARIA

0004505
Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a ordenar el decomiso del vehículo de placas No. DEO-337, se insta al apoderado de la parte actora, que se sirva allegar la inscripción de dicha medida.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00803-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Fecha **31 AGOS 2016**
Civiles Municipales

María del Mar Barboza Paz
SECRETARIA

Secretaria

0004503

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

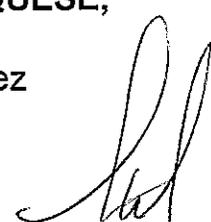
En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00205-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOS-2016**

Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA

Secretaria

0004502

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00556-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Cali
31 AGOS-2016
María del Morán
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No 1659
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis de
2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida
procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que
exceda sobre las sumas de dinero que reciba el demandado PABLO
EMILIO SANTANA ANGULO identificado con C.C. 17.683.008, por
concepto de prestación de puntos de servicios, comisiones,
bonificaciones, giros, pagos, recargas de celulares, ventas de
lotería, en la Sociedad Redcolsa Red Colombia de Servicios S.A.

Limítese la medida a la suma de **\$120.000.000.00.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00549-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretaría de Paz
María del Carmen Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0004501
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00435-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOS-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibáñez Paz

SECRETARÍA

Secretaria

Auto sust No. 0004511
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2007-00562-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 AGOS 2016**
Juzgado de Elección
Civiles Municipal de
Santiago de Cali
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004510
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la elaboración del aviso del acreedor hipotecario conforme al artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que es resorte de la parte la elaboración del mismo, tal como lo indica el inciso 6° del artículo 291 del Código General del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00927-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Patricia
SECRETARIA

Auto Inter No. 1649
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

| | | |
|---------------------------------------|----|-------------------|
| Capital | \$ | 13.816.944.26 |
| Intereses de Mora 03-02-16 A 03-08-16 | \$ | 1.864.735 |
| Total | \$ | 15.681.679 |

| | | |
|---------------------------------------|----|-------------------|
| Capital | \$ | 9.687.738 |
| Intereses de Mora 03-02-16 A 03-08-16 | \$ | 1.307.457 |
| Total | \$ | 10.995.195 |

| | | |
|---------------------------------------|----|------------------|
| Capital | \$ | 1.592.753 |
| Intereses de Mora 03-02-16 A 03-08-16 | \$ | 214.958 |
| Total | \$ | 1.807.711 |

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00115 (08)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano de María Eugenia Paz
Secretaría

Auto Inter No. 1651
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito de la demanda principal, presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

| | | |
|--|----|-------------------|
| Capital | \$ | 30.000.000 |
| Intereses de Plazo 31-07-13 A 30-07-14 | \$ | 5.451.000 |
| Intereses de Mora 31-07-14 A 26-07-16 | \$ | 15.488.000 |
| Total | \$ | 50.939.000 |

Liquidación demanda acumulada

| | | |
|--|----|-------------------|
| Capital | \$ | 20.000.000 |
| Intereses de Plazo 30-11-13 A 30-05-14 | \$ | 1.180.000 |
| Intereses de Mora 31-05-14 A 16-07-16 | \$ | 11.187.133 |
| Total | \$ | 32.367.133 |

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00115 (08)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Rosario Juan Paz
SECRETARIA

0004517

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 12 del mes de Octubre del año 2016, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **370 – 540882**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00824/(13)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto Inter No. 1657
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00504 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto Inter No. 1658
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00580 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA
Secretaria

0004514

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, pero toda vez que en el proceso no se ha realizado el avalúo del bien objeto de litigio, su solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00595/ (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Materia de Ejecución Forzosa
SECRETARIA

0004515

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 11 del mes de Octubre del año 2016, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **370 - 396331**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00781 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

0004516

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 11 del mes de Octubre del año 2016, a la hora de las 7:00 pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa **CPG - 062**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00204 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María del Monte Paz
SECRETARIA

Auto Inter No. 1585
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTNCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis
2016.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de No. 3202 de 23 de junio de 2016, que niega la diligencia de secuestro, toda vez que no se aporta el oficio de decomiso realizado por la Policía Nacional

Se duele la recurrente de que el despacho haya negado la diligencia de secuestro toda vez que ha dejado claro que el vehículo se encuentra en el parqueadero "Bodegas JM", en virtud de que la parte demandada lo entregó de manera voluntaria.

En punto de lo anterior hay que decir que le asiste la razón al recurrente en su inconformidad con el auto atacado, toda vez que pasa por alto el despacho la manifestación del memorialista de que el vehículo se encuentra en el parqueadero "Bodegas JM", sin que haya sido decomisado por la Policía toda vez que la parte demandada lo entregó voluntariamente y por lo tanto la solicitud elevada por el apoderado actor tendiente a realizar la diligencia de secuestro es procedente.

Conforme a lo anterior, habrá de revocarse el numeral 1º del auto de fecha 23 de junio de 2016, y en su lugar, ordenar la diligencia de secuestro del vehículo con placas HMM - 153, propiedad de la demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el numeral 1º del auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- COMISIONAR a la Secretaria de y Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **HMM - 153** ubicado en el parqueadero BODEGAS JM. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la

observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00738 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGOSTO-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

Auto Int No 1587
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Ha pasado a Despacho el presente proceso para decidir la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada contra la que realiza el apoderado de la parte demandante.

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandante que obra a folios 52 del presente cuaderno, se dio traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, dentro del cual presentó la objeción que ahora se decide.

La objeción se fundamenta básicamente en que la parte demandante no liquida el valor real de lo adeudado por la demandada, toda vez que no tiene en cuenta dos abonos realizados en enero y mayo de 2014, habiéndose por lo tanto cancelado la obligación en su totalidad.

En punto de lo anterior hay que decir que la liquidación adicional del crédito que allega la parte demandada no parte de la liquidación que se encuentra en firme, conforme a lo ordenado por el numeral 4º del artículo 521 del C.P.C., vigente para la época.

Además imputa como abonos, los descuentos de dinero realizados a la parte demandada por el pagador de Colpensiones, sin que los mismos hayan sido pagados efectivamente a la parte demandante e imputado por lo tanto a la obligación.

Por lo anterior y en aras de determinar el valor real adeudado por la demandada, es preciso realizar la liquidación del crédito partiendo de la que se encuentra aprobada y aplicando los abonos recibidos por la entidad demandante por concepto de entrega de títulos, en la fecha en que se realizaron las órdenes de pago.

La liquidación queda de la siguiente manera:

| | |
|---|-----------------|
| Capital a 31-05-15 | \$ 4.621.119.33 |
| intereses de mora 13-11-14 A 31-05-15 aprobados | \$ 654.873.13 |
| Total a la fecha | \$ 5.275.992.46 |
| Intereses 01-06-15 A 24-11-15 | \$ 570.724 |
| Títulos ordenados a 24-11-15 | \$ 5.949.131 |

| | |
|--|-----------------|
| Intereses de 13-11-14 A 31-05-15 + Intereses de 01-06-15 A 24-11-15 + Costas | \$ 1.898.735.13 |
| Abono a capital | \$ 4.050.395.87 |
| Saldo Capital aplicando abono | \$ 570.723.46 |
| Intereses de 25-11-15 A 25-05-16 | \$ 73.502 |
| Total | \$ 644.225.46 |

Es preciso aclarar que los abonos por valor de \$5.000.000 y \$7.000.000, fueron aplicados en la reforma a la liquidación del crédito que se realizó mediante auto de 01 de octubre de 2015.

Así las cosas, el monto de la obligación al 25 de mayo de 2016 asciende a la suma de **\$644.225.46**

Así las cosas, el

DISPONE:

1.-ACEPTAR la objeción presentada a la liquidación del crédito aportada por la parte demandada.

2.-MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte demándate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, quedando entonces en un total de **\$644.225.46** a 25 de mayo de 2015.

3.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **20 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2013-304, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al apoderado demandante MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA con CC # 16.632.891 por valor de **\$644.255,46**.

4.- OFICIAR al **Juzgado 20** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

5.-Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

6.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

7.- **UNA VEZ** efectuado el pago de los dineros vuelva el proceso a despacho para decidir sobre la terminación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2013-00304 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE AGOSTO DE 2016

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Santiago de Cali

Auto Inter No 1586
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No 799 de 19 de mayo de 2016, por el cual se reforma la liquidación del crédito aportada

El recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto que reforma la liquidación, toda vez que la fecha de corte para los intereses moratorios es del 30 de marzo de 2016, cuando la alegada por el memorialista es del 20 de abril de la misma anualidad.

En primer lugar hay que recordar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Al respecto hay que decir que si bien en el auto atacado aparece como fecha de corte 30 de marzo de 2016, revisados los valores insertos en la liquidación realizada por el despacho, los mismos arrojan que la fecha con la que se realizó el corte de los intereses moratorios, es la misma de la elaboración del auto, o sea el 19 de mayo 2016, y que por error involuntario se digito equivocadamente las fechas a liquidar.

Consecuente con lo anterior, y toda vez que la reforma a la liquidación presentada está conforme con las fluctuaciones de certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no abra lugar a revocar el auto atacado, sino que solo se aclarara la fecha de corte con la que el despacho liquido los intereses moratorios.

Por lo tanto, y conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ACLARAR la liquidación del crédito reformada por el despacho, la cual quedara de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|---------|------------------|
| VALOR | \$ 14.302.184,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 23-oct-13 |
| DIAS | 7 |
| TASA EFECTIVA | 29,78 |
| FECHA DE CORTE | 19-may-16 |
| DIAS | -11 |
| TASA EFECTIVA | 30,81 |
| TIEMPO DE MORA | 926 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA | \$ 9.828.412 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 14.302.184 |
| SALDO INTERESES | \$ 9.828.412 |
| DEUDA TOTAL | \$ 24.130.596 |

| | | |
|--------------------|----|-------------------|
| Deuda total | \$ | 24.130.596 |
| Intereses de Plazo | \$ | 681.012 |
| Total | \$ | 24.811.608 |

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00071 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-AGO-2016

Juzgado Municipal
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto sust No. 0004545
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis
(2016)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada manifiesta en primer lugar que el escrito presentado por la parte demandante con el cual allega el certificado de tradición requerido por el Despacho, es extemporáneo y por lo tanto no se le debe dar trámite.

Agrega que en la escritura se pactó un pacto de retroventa con vigencia de 3 años y por lo tanto no se pactó una fecha de entrega del inmueble y, finalmente expone que el demandado realizó abonos a la obligación por valor de \$13.500.000,00 el 23 de julio de 2015.

Respecto a la manifestación del apoderado de la parte demandada de que el escrito presentado por la parte demandante es extemporáneo, hay que decir que en el auto de 12 de mayo de 2016 no se le otorgó a la parte demandante un término perentorio para pronunciarse sobre la manifestación de la parte demandada y por lo tanto su escrito de ninguna manera puede considerarse extemporáneo.

Ahora bien, de la revisión del certificado de tradición del inmueble objeto de litigio, se observa que no aparece inscrita la escritura pública No. 3590 de 23 de septiembre de 2015 otorgada ante la Notaria 8ª Del Círculo de Cali y por lo tanto no se ha perfeccionado la tradición del inmueble.

No hay que perder de vista que para adquirir la propiedad de un bien inmueble debe existir el título (escritura pública) y modo (tradición), que en este caso se perfecciona con la inscripción de la escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo cual no ha ocurrido en este caso.

Siendo así las cosas y como quiera que el contrato de compraventa con pacto de retroventa celebrado entre las partes y contenido en la Escritura Pública No No. 3590 de 23 de septiembre de 2015 otorgada ante la Notaria 8ª Del Círculo de Cali no ha sido perfeccionado con la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la misma carece de valor probatorio para acreditar el negocio que contiene.

Así lo ha sostenido la Corte: "Por eso el artículo 265 del C.P.C., establece que "La falta de instrumento público no puede suplirse por otra prueba en los actos y contratos en que la ley requiere esa

solemnidad", norma que se complementa con lo previsto en los artículos 256 del C.P.C. y 43 del Decreto 1250 de 1970, el último de los cuales precisa que "Ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o registro tendrá mérito probatorio, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva oficina..."¹ (subrayas del Despacho).

Corolario de lo anterior es que la compraventa con pacto de retroventa consignada en la Escritura Pública a que nos hemos venido refiriendo, no puede ser esgrimida por la parte demandada para efectos de impedir la continuación del presente proceso, por carecer de valor probatorio, sin que sea este el escenario procesal en que deba discutirse el incumplimiento de lo pactado ese Instrumento Público y por lo tanto habrá de negarse la petición elevada por la parte demandada.

De otro lado y en cuanto a los recibos que se aportan se pondrán en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie al respecto, toda vez que de los mismos no puede establecerse que se traten de abonos realizados a la obligación que aquí se cobra.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de la parte demandada de dar cumplimiento a lo pactado en la Escritura Pública 3590 de 23 de septiembre de 2015.

2.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los recibos allegados por el demandado, para que se pronuncie sobre ellos.

3.- AGREGAR para que conste el certificado de tradición allegado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑO

Rad. 2010-00469 (21)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-JUL-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Aria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

¹ Sentencia de 16 de Diciembre de 2004. Ref.: Expediente No. 7870. Mag. Pon. Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

Auto Sust No. 4484
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis de 2016

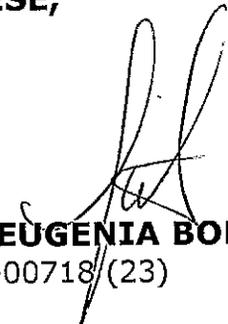
Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.
- 2.- LIBRESE** por secretaria la notificación del art. 292 del C.G. del P. al acreedor hipotecario dentro del presente asunto, a la dirección aportada por la parte interesada

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00718/(23)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto Inter No. 1656
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00110 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de notificación
31-AGO-2016
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No. 1655
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2014-00513(13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-AGO-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
María ~~Carolina~~ Argüen Paz
SECRETARIA